

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No. 150
EXTRAORDINARIO
14 DIC. 2016**

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

DIRECTIVOS

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY

Director General

MARIA DEL PILAR JIMENEZ MANCIPE

Secretaria General y Jurídica

AHILIZ ROJAS RINCON

Subdirectora Administrativa y Financiera

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ

Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora Administración de Recursos Naturales

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO

Subdirectora de Planeación y Sistemas de
Información

ALCIRA LESMES VANEGAS

Jefe de Control Interno

CONTENIDO

ACUERDO 09 29 DE JUNIO DE 2016 Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyaca — CORPOBOYACA — para delegar unas funciones en funcionarios del nivel directivo.	4
RESOLUCIÓN 3893 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Subdirección de Administración de Recursos Naturales; en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y en las Oficinas Territoriales de PAUNA, SOATA, MIRAFLORES y SOCHA.	5

**ACUERDO 09
29 DE JUNIO DE 2016**

Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyaca — CORPOBOYACA — para delegar unas funciones en funcionarios del nivel directivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y LA RESOLUCION No. 1457 DE 2005 POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem, determina que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones otorgadas.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 9° establece: **"Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los

empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 contempla de manera taxativa las funciones de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, y en el literal h) establece: *"Autorizar la delegación de funciones de la Entidad".*

Que a su vez el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, relacionado con las funciones del Director General, en el numeral 7 expresa: *"Delegar en Funcionarios de la Entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo".*

Que la Resolución 1457 de octubre 5 de 2005, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, en el artículo 33, literal h), establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de *"Autorizar la delegación de funciones de la Corporación".*

Que la estructura organizacional adoptada por medio del Acuerdo No. 013 del 7 de octubre de 2014 se realizó con el objeto de cumplir la misión, visión y objetivos estratégicos de la Entidad y para facilitar los procesos de coordinación y articulación integral de las labores estratégicas, misionales, de apoyo y de evaluación y control que en virtud de la Constitución Política y la Ley corresponde ejercer a la Corporación.

Que en concordancia con lo anterior y en aras de dar aplicación a los principios que rigen la función administrativa, tales como la eficacia, economía, celeridad e inmediatez y con el objeto de integrar los procesos a cargo de los grupos jurídico y técnico de las Dependencias de la Corporación, el Director General de CORPOBOYACA, solicita autorización al Consejo Directivo para delegar en funcionarios del nivel directivo el ejercicio de las funciones concernientes a recepcionar, adelantar, tramitar y emitir los actos administrativos referentes a la expedición, otorgamiento, seguimiento, control y vigilancia y la imposición de medidas sancionatorias y administrativas que recaigan sobre el

aprovechamiento, manejo y uso de los recursos naturales en el área de la jurisdicción de la Entidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de CORPOBOYACA,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director General de CORPOBOYACA para delegar en funcionarios del Nivel Directivo, el ejercicio de las funciones concernientes a recepcionar, adelantar, tramitar y emitir los actos administrativos referentes al inicio, impulso procesal y decisión de los siguientes tramites misionales:

1. Diagnóstico ambiental de alternativas
2. Licencias ambientales y Planes de Manejo Ambiental
3. Permisos de emisiones atmosféricas
4. Permisos para el estudio de recursos naturales
5. Certificaciones ambientales para centros de diagnóstico automotriz
6. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal
7. Registros de empresas forestales
8. Expedición de salvoconductos de movilización de especies forestales y de fauna
9. Validación y modificación de registros de generadores de residuos peligrosos
10. Planes de Contingencia
11. Proceso Sancionatorio Ambiental
12. Seguimiento y Control
13. Permisos de Exploración de Agua Subterránea
14. Concesiones de Agua Superficial y Subterránea
15. Permisos de Ocupación de Cauce
16. Permisos de Vertimiento
17. Planes de Cumplimiento
18. Plan de Reconversión Tecnológica
19. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento
20. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua
21. Permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial
22. Permisos de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales
23. Registro de generadores de residuos peligrosos
24. Permisos de Caza

25. Revisión componente Ambiental de los PGIRS
26. Instrumentos Económicos
27. Licencia de funcionamiento para Zoológicos
28. Registro de Circos
29. Conceptualización de proyectos de competencia de ANLA que se ejecuten en la jurisdicción de CORPOBOYACA.

ARTICULO SEGUNDO: El Director General de CORPOBOYACA, establecerá las condiciones y el alcance de la delegación de funciones que se autoriza en el presente Acuerdo y los controles necesarios para su debido ejercicio, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: El Director General rendirá anualmente un informe al Consejo Directivo sobre el estado de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Corporación y deroga el Acuerdo No. 001 del 10 de febrero de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**FREDY GEOVANNY
GARCIAHERREROS RUSSI**

Presidente

MARIA DEL PILAR JIMENEZ MANCIPE
Secretaria

Proyectó: Carmen Lucia Sánchez
Revisaron: Bertha Cruz Forero
Jairo Ignacio García
María del Pilar Jiménez Mancipe
Archivo: 110 - 04

RESOLUCIÓN 3893 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Subdirección de Administración de Recursos Naturales; en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y en las Oficinas Territoriales de PAUNA, SOATA, MIRAFLORES y SOCHA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO – LEY 1042 DE 1978, LOS

CONSIDERANDO

Que atendiendo disposiciones previstas en la Constitución Política, en especial lo previsto en el artículo 209, el cual refiere que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

"La ley igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

Que a la luz del artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el literal h) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de las

funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de autorizar la delegación de funciones de la entidad, el cual guarda armonía con lo visto en el numeral 7 del artículo 29 Ibídem, así:

"Artículo 29°. Funciones del Director General. Son funciones de los Directores Generales las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los estatutos respectivos. En particular les corresponde:

(...)

7 Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo;(..."

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece en materia de delegación lo siguiente:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la

Constitución Política y en la presente ley."

Que a través del Acuerdo No. 13 del 7 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de CORPOBOYACA, determinó la estructura interna de entidad, estableciendo las funciones de cada una de las dependencias de la entidad; en el artículo 4, se contemplan las funciones de la Dirección General, dentro de las que se encuentran:

"12) Otorgar licencias ambientales concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"19) Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de la jurisdicción de la Corporación, así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por violación de la normatividad".

Que por otra parte, el numeral 7 del artículo 4° del Acuerdo No. 13 del 7 de Octubre de 2004, refiere expresamente como función de la Dirección General, la de:

ARTÍCULO 4º. DIRECCIÓN GENERAL: Son funciones de la Dirección General, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los Estatutos de la Corporación. En particular le corresponden las siguientes:

(...)

7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución, la ley o los Estatutos lo permitan.

(...)

Que a la luz del artículo 13 del Acuerdo No. 13 del 7 de octubre de 2014, las Oficinas Territoriales tienen como propósito garantizar, la administración de los recursos naturales renovables, y el ambiente en el área de su jurisdicción de acuerdo con lo previsto en la normatividad ambiental vigente, así como atender los asuntos que le sean delegados por la Dirección General, y responder por la realización de las actividades administrativas de las oficinas en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.

Que para atender el propósito y las funciones establecidas en el Acuerdo No. 13 del 7 de octubre de 2014, el Consejo Directivo de la Corporación, expidió el Acuerdo No. 014 del 7 de octubre de 2014, el cual determinó la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y dictó otras disposiciones.

Que el Consejo directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA**, en ejercicio de las facultades legales, autorizo la delegación al Director General mediante el Acuerdo No 0009 del 29 de junio de 2016 "Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ – para delegar unas funciones en funcionarios del nivel directivo".

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo citado se hace necesario establecer el régimen de delegaciones previstas para suscribir actos administrativos en nombre del Director General, en los trámites administrativos ambientales permisivos y sancionatorios,

Que en consecuencia, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en el Subdirector (a) de Administración de Recursos Naturales las funciones de expedir los actos administrativos de impulso procesal, decisiones de fondo y comunicaciones oficiales; concernientes a los siguientes trámites ambientales de carácter permisivo:

1. Firma de los Actos Administrativos de impulso procesal dentro del trámite de Diagnóstico ambiental de alternativas, Licencias ambientales y Planes de Manejo Ambiental.
2. Proyección de los Actos Administrativos que deciden de fondo los trámites de Diagnóstico ambiental de alternativas, Licencias ambientales y Planes de Manejo Ambiental para la firma del Director General;
3. Permisos de emisiones atmosféricas;
4. Permisos para el estudio de recursos naturales;

5. Certificaciones ambientales para centros de diagnóstico automotriz
6. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal
7. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal con un volumen mayor a 150 m³, incluyendo la guadua para toda la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.
8. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal con un volumen menor a 150 m³, incluyendo la guadua, en los municipios jurisdicción de la Territorial Centro.
9. Expedición de salvoconductos de movilización de especies forestales y de fauna de toda la jurisdicción de CORPOBOYACA.
10. Registros de empresas forestales;
11. Planes de Contingencia;
12. Licencia de Funcionamiento para Zoológicos
13. Registro de Circos.
14. Conceptualización de Proyectos de competencia del ANLA que se ejecuten en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO 1: Los permisos y autorizaciones a que hace alusión el numeral 8 del presente artículo corresponde a los municipios que pertenecen a la territorial Centro: AQUITANIA, ARCABUCO, BELÉN, VILLA DE LEYVA, TUTAZA, TUTA, BRICEÑO, BUSBANZA', CERINZA, COMBITA, TUNJA, CORRALES, TOTA, CUCAITA, CUITIVA, CHIQUIZA, TÓPAGA, TOGUÍ, CHITARAQUE, CHICATÁ, DUITAMA, TOCA, TINJACÁ, FIRAVITOA, FLORESTA, GACHANTIVA, GAMEZA, TIBASOSA, SUTAMARCHAN, IZA, SOTAQUIRÁ, SORACÁ, SORA, SOGAMOSO, SIACHOQUE, MONGUA, MONGUÍ, MONIQUIRÁ, MOTAVITA, SANTANA, NOBSA, OICATA, SANTA SOFIA, SANTA ROSA DE VITERBO, SAN JOSÉ DE PARE, SAMACÁ, SÁCHICA Y PESCA.

PARÁGRAFO 2: Así mismo se delega, la función de expedir los actos administrativos que resuelven los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos antes señalados y la función de suscribir aquellos mediante los cuales se resuelven solicitudes de renuncia, modificación, prórroga, traspaso, renovación, cesión, archivo, desglose, acumulación y aclaraciones de

los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el Subdirector (a) de Administración de Recursos Naturales la función de expedir los actos administrativos de impulso procesal y comunicaciones oficiales; concernientes al proceso sancionatorio de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Administración de Recursos Naturales expedirá los actos administrativos a que hace relación el presente artículo, de los municipios de AQUITANIA, ARCABUCO, BELÉN, VILLA DE LEYVA, TUTAZA, TUTA, BRICEÑO, BUSBANZA', CERINZA, COMBITA, TUNJA, CORRALES, TOTA, CUCAITA, CUITIVA, CHIQUIZA, TÓPAGA, TOGUÍ, CHITARAQUE, CHICATÁ, DUITAMA, TOCA, TINJACÁ, FIRAVITOA, FLORESTA, GACHANTIVA, GAMEZA, TIBASOSA, SUTAMARCHAN, IZA, SOTAQUIRÁ, SORACÁ, SORA, SOGAMOSO, SIACHOQUE, MONGUA, MONGUÍ, MONIQUIRÁ, MOTAVITA, SANTANA, NOBSA, OICATA, SANTA SOFIA, SANTA ROSA DE VITERBO, SAN JOSÉ DE PARE, SAMACÁ, SÁCHICA Y PESCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el Subdirector (a) de Administración de Recursos Naturales la función de expedir los actos administrativos de Imposición de medidas preventivas, legalización de medidas preventivas y levantamiento de medidas preventivas, comunicaciones oficiales y solicitudes relacionadas con las Medidas Preventivas.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Administración de Recursos Naturales expedirá los actos administrativos, comunicaciones y solicitudes a que hace relación el presente artículo, de los municipios de AQUITANIA, ARCABUCO, BELÉN, VILLA DE LEYVA, TUTAZA, TUTA, BRICEÑO, BUSBANZA', CERINZA, COMBITA, TUNJA, CORRALES, TOTA, CUCAITA, CUITIVA, CHIQUIZA, TÓPAGA, TOGUÍ, CHITARAQUE, CHICATÁ, DUITAMA, TOCA, TINJACÁ, FIRAVITOA, FLORESTA, GACHANTIVA, GAMEZA, TIBASOSA, SUTAMARCHAN, IZA, SOTAQUIRÁ, SORACÁ, SORA, SOGAMOSO, SIACHOQUE, MONGUA, MONGUÍ, MONIQUIRÁ, MOTAVITA, SANTANA, NOBSA, OICATA, SANTA

SOFIA, SANTA ROSA DE VITERBO, SAN JOSÉ DE PARE, SAMACÁ, SÁCHICA Y PESCA.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el Subdirector (a) de Administración de Recursos Naturales las funciones concernientes a la expedición de actos administrativos que deciden los procesos sancionatorios de carácter ambiental, que recaigan sobre el aprovechamiento, manejo y uso de los recursos naturales en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos, y solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos antes señalados dentro de los trámites de carácter sancionatorio ambiental, así como las cesaciones, caducidades, archivos, desgloses y acumulación de expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en el Subdirector (a) de Ecosistemas y Gestión Ambiental las funciones de expedir los actos administrativos de impulso procesal, decisiones de fondo y comunicaciones oficiales; concernientes a los siguientes trámites ambientales de carácter permisivo en toda la jurisdicción de CORPOBOYACA:

1. Registro de generadores de residuos peligrosos
2. Validación y modificación de registros de generadores de residuos peligrosos;
3. Realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento;
4. Permisos de Exploración de Agua Subterránea;
5. Concesiones de Agua Superficial y Subterránea de caudales superiores a 0.5 L.P.S., incluyendo Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, lo que comprenderá la función de realizar los correspondientes requerimientos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las Concesiones de Agua otorgadas;
6. Concesiones de Agua Superficial y Subterránea de caudales menores a 0.5 L.P.S., incluyendo Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Evaluaciones de Programa de Uso Eficiente y

Ahorro de Agua, lo que comprenderá la función de realizar los correspondientes requerimientos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las Concesiones de Agua otorgadas en los municipios jurisdicción de la Territorial Centro.

7. Permisos de Ocupación de Cauce;
8. Permisos de Vertimiento;
9. Planes de Cumplimiento;
10. Plan de Reconversión a Tecnologías limpias en gestión de vertimientos.
11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento;
12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua
13. Permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
14. Permisos de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
15. Instrumentos Económicos
16. Permisos de Caza

PARÁGRAFO 1: Los permisos y autorizaciones a que hace alusión el numeral 6 del presente artículo corresponde a los municipios que pertenecen a la territorial Centro: AQUITANIA, ARCABUCO, BELÉN, VILLA DE LEYVA, TUTAZA, TUTA, BRICEÑO, BUSBANZA', CERINZA, COMBITA, TUNJA, CORRALES, TOTA, CUCAITA, CUITIVA, CHIQUIZA, TÓPAGA, TOGUÍ, CHITARAQUE, CHICATÁ, DUITAMA, TOCA, TINJACÁ, FIRAVITIBA, FLORESTA, GACHANTIVA, GAMEZA, TIBASOSA, SUTAMARCHAN, IZA, SOTAQUIRÁ, SORACÁ, SORA, SOGAMOSO, SIACHOQUE, MONGUA, MONGUÍ, MONIQUIRÁ, MOTAVITA, SANTANA, NOBSA, OICATA, SANTA SOFIA, SANTA ROSA DE VITERBO, SAN JOSÉ DE PARE, SAMACÁ, SÁCHICA Y PESCA.

PARÁGRAFO 2: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos, solicitudes de revocatoria directa, desistimientos, modificaciones y aclaraciones presentados contra los actos

administrativos señalados en el precitado artículo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Delegar en las Oficinas Territoriales de PAUNA, SOATÁ, MIRAFLORES y SOCHA, el ejercicio de las funciones concernientes a recepcionar, adelantar, tramitar, y emitir los actos administrativos referentes al inicio, impulso y otorgamiento de los siguientes trámites misionales dentro de su jurisdicción:

1. Concesiones de agua hasta por un caudal de 0,5 litros por segundo, incluyendo Evaluación de Planos, Recibo de obras, y de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, lo que comprenderá la función de realizar los correspondientes requerimientos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las Concesiones de Agua otorgadas; y
2. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal hasta por un volumen de 150 m³ incluyendo la guadua.

PARAGRAFO 1.- La oficina territorial de PAUNA atenderá los trámites a que hace relación el presente artículo, de los municipios de: PAUNA; PUERTO BOYACÁ; OTANCHE; SAN PABLO DE BORBUR; MARIPI; LA VICTORIA; QUIPAMA; TUNUNGUA; BRICEÑO; MUZO y COPER.

PARÁGRAFO 2.- La oficina territorial de SOATÁ atenderá los trámites a que hace relación el presente artículo, de los municipios de SOATA; BOAVITA; LA UVITA; SAN MATEO; GUACAMAYAS; PANQUEBA; EL ESPINO; CHISCAS; EL COCUY; GUICAN; TIPACOQUE; COVARACHIA; SUSACÓN; SATIVANORTE Y SATIVASUR.

PARAGRAFO 3.- La oficina territorial de MIRAFLORES atenderá los trámites a que hace referencia el presente artículo de los municipios de MIRAFLORES; SAN EDUARDO; BERBEO; ZETAQUIRA; PAÉZ Y RONDÓN.

PARAGRAFO 4.- La oficina territorial de SOCHA atenderá los trámites a que hace referencia el presente artículo de los municipios de TASCO, SOCHA, SOCOTÁ, PAZ DE RÍO, BETEITIVA, JERICÓ y CHITA.

PARÁGRAFO 5.- Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos antes mencionados, así como los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar en las Oficinas Territoriales de PAUNA, SOATÁ, MIRAFLORES y SOCHA, las funciones de expedir los actos administrativos de impulso procesal y comunicaciones oficiales concernientes al proceso sancionatorio de carácter ambiental dentro de su jurisdicción.

PARAGRAFO 1.- La oficina territorial de PAUNA atenderá los trámites a que hace relación el presente artículo, de los municipios de: PAUNA; PUERTO BOYACÁ; OTANCHE; SAN PABLO DE BORBUR; MARIPI; LA VICTORIA; QUIPAMA; TUNUNGUA; BRICEÑO; MUZO y COPER.

PARÁGRAFO 2.- La oficina territorial de SOATÁ atenderá los trámites a que hace relación el presente artículo, de los municipios de SOATA; BOAVITA; LA UVITA; SAN MATEO; GUACAMAYAS; PANQUEBA; EL ESPINO; CHISCAS; EL COCUY; GUICAN; TIPACOQUE; COVARACHIA; SUSACÓN; SATIVANORTE Y SATIVASUR.

PARAGRAFO 3.- La oficina territorial de MIRAFLORES atenderá los trámites a que hace referencia el presente artículo de los municipios de MIRAFLORES; SAN EDUARDO; BERBEO; ZETAQUIRA; PAÉZ Y RONDÓN.

PARAGRAFO 4.- La oficina territorial de SOCHA atenderá los trámites a que hace referencia el presente artículo de los municipios de TASCO, SOCHA, SOCOTÁ, PAZ DE RÍO, BETEITIVA, JERICÓ y CHITA.

PARÁGRAFO 5.- Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos antes mencionados, así como los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Delegar en las Oficinas Territoriales de PAUNA, SOATÁ, MIRAFLORES y SOCHA la función de

expedir los actos administrativos de Imposición, legalización y levantamiento de medidas preventivas, comunicaciones oficiales y solicitudes relacionadas con las Medidas Preventivas.

PARAGRAFO 1.- La oficina territorial de PAUNA atenderá los trámites a que hace relación el presente artículo, de los municipios de: PAUNA; PUERTO BOYACÁ; OTANCHE; SAN PABLO DE BORBUR; MARIPI; LA VICTORIA; QUIPAMA; TUNUNGUA; BRICEÑO; MUZO y COPER.

PARÁGRAFO 2.- La oficina territorial de SOATÁ atenderá los trámites a que hace relación el presente artículo, de los municipios de SOATA; BOAVITA; LA UVITA; SAN MATEO; GUACAMAYAS; PANQUEBA; EL ESPINO; CHISCAS; EL COCUY; GUICAN; TIPACOQUE; COVARACHIA; SUSACÓN; SATIVANORTE Y SATIVASUR.

PARAGRAFO 3.- La oficina territorial de MIRAFLORES atenderá los trámites a que hace referencia el presente artículo de los municipios de MIRAFLORES; SAN EDUARDO; BERBEO; ZETAQUIRA; PAÉZ Y RONDÓN.

PARAGRAFO 4.- La oficina territorial de SOCHA atenderá los trámites a que hace referencia el presente artículo de los municipios de TASCO, SOCHA, SOCOTÁ, PAZ DE RÍO, BETEITIVA, JERICÓ y CHITA.

PARÁGRAFO 5.- Así mismo, se delega en el Subdirector (a) de Administración de Recursos Naturales la función de resolver los recursos, solicitudes de revocatoria directa, modificaciones y aclaraciones, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. – Delegar en el Subdirector (a) de Administración de Recursos Naturales la función de seguimiento a las licencias, planes de manejo, permisos, autorizaciones, concesiones, registros, certificaciones y demás instrumentos de control ambiental otorgados o negados por la Corporación, adicionalmente el seguimiento a las sanciones impuestas; así mismo se delega la función de control a los impactos que genera la explotación de los recursos naturales no renovables en toda la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el adecuado seguimiento a las funciones delegadas, los Subdirectores de Administración de Recursos Naturales y Ecosistemas y Gestión Ambiental, deberán:

- Remitir con destino a la Dirección General, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe en el que se detallen, los actos administrativos expedidos conforme la presente delegación, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el adecuado seguimiento a las funciones delegadas, los jefes de las Oficinas Territoriales de Soatá, Pauna, Socha y Miraflores, deberán:

- Remitir con destino a la Dirección General, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe en el que se detallen, los actos administrativos expedidos conforme la presente delegación, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de su publicación, y deroga la Resolución 0399 del 13 de Febrero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

Proyectó: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda

Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Iván Darío Bautista Buitrago
Bertha Cruz Forero
David Dalberto Daza Daza

Archivo: 110-50